



Poder Legislativo del Estado de México

Gaceta Parlamentaria

ÓRGANO DE DIFUSIÓN INTERNA

AÑO 1

No. 23

FEBRERO 25, 2016

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



Primer Periodo de Receso

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Presidente

Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez

Vicepresidentes

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández
Dip. Sergio Mendiola Sánchez

Secretario

Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez

Vocales

Dip. Jacobo David Cheja Alfaro
Dip. Mario Salcedo González
Dip. Francisco Agundis Arias
Dip. Carlos Sánchez Sánchez
Dip. Aquiles Cortés López

DIPUTACIÓN PERMANENTE

Presidente

Dip. Patricia Elisa Durán Reveles

Vicepresidente

Dip. Vladimir Hernández Villegas

Secretario

Dip. Gerardo Pliego Santana

Miembros

Dip. María Mercedes Colín Guadarrama
Dip. Diego Eric Moreno Valle
Dip. Bertha Padilla Chacon
Dip. Roben Hernández Magaña
Dip. María Pérez López
Dip. Tassio Benjamín Ramírez Hernández

Suplentes

Dip. Lizeth Marlene Sandoval Colindres
Dip. J. Eleazar Centeno Ortíz
Dip. María Fernanda Rivera Sánchez
Dip. Beatriz Medina Rangel
Dip. Óscar Vergara Gómez

INTEGRANTES DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

- Agundis Arias Francisco
- Alvarado Sánchez Brenda María Izontli
- Azar Figueroa Anuar Roberto
- Barrera Fortoul Laura
- Bautista López Víctor Manuel
- Becerril Gasca Jesús Antonio
- Beltrán García Edgar Ignacio
- Bernal Bolnik Sue Ellen
- Bernardino Rojas Martha Angélica
- Bonilla Jaime Juana
- Calderón Ramírez Leticia
- Casasola Salazar Araceli
- Centeno Ortiz J. Eleazar
- Chávez Reséndiz Inocencio
- Cheja Alfaro Jacobo David
- Colín Guadarrama María Mercedes
- Cortés López Aquiles
- Díaz Pérez Marisol
- Díaz Trujillo Alberto
- Domínguez Azuz Abel Neftalí
- Domínguez Vargas Manuel Anthony
- Durán Reveles Patricia Elisa
- Fernández Clamont Francisco Javier
- Flores Delgado Josefina Aide
- Gálvez Astorga Víctor Hugo
- Garza Vilchis Raymundo
- González Martínez Olivares Irazema
- González Mejía Fernando
- Guevara Maupome Carolina Berenice
- Guzmán Corroviñas Raymundo
- Hernández Magaña Rubén
- Hernández Martínez Areli
- Hernández Villegas Vladimir
- López Lozano José Antonio
- Martínez Carbajal Raymundo Edgar
- Medina Rangel Beatriz
- Mejía García Leticia
- Mendiola Sánchez Sergio
- Mociños Jiménez Nelyda
- Mondragón Arredondo Yomali
- Monroy Miranda Perla Guadalupe
- Montiel Paredes Ma. de Lourdes
- Moreno Arcega José Isidro
- Moreno Valle Diego Eric
- Navarro de Alba Reynaldo
- Olvera Entzana Alejandro
- Osornio Sánchez Rafael
- Padilla Chacón Bertha
- Peralta García Jesús Pablo
- Pérez López María
- Piña García Arturo
- Pliego Santana Gerardo
- Pozos Parrado María
- Ramírez Hernández Tassio Benjamín
- Ramírez Ramírez Marco Antonio
- Rellstab Carreto Tanya
- Rivera Sánchez María Fernanda
- Roa Sánchez Cruz Juvenal
- Salcedo González Mario
- Salinas Narváez Javier
- Sámano Peralta Miguel
- Sánchez Campos Roberto
- Sánchez Isidoro Jesús
- Sánchez Monsalvo Mirian
- Sánchez Sánchez Carlos
- Sandoval Colindres Lizeth Marlene
- Sevilla Montes de Oca Francisco Javier Eric
- Topete García Ivette
- Valle Castillo Abel
- Vázquez Rodríguez José Francisco
- Velázquez Ruíz Jorge Omar
- Vergara Gómez Óscar
- Xolalpa Molina Miguel Ángel
- Zarzosa Sánchez Eduardo
- Zepeda Hernández Juan Manuel



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna del Poder Legislativo del Estado de México

Año 1

23

Febrero 25, 2016

ÍNDICE

PÁGINA

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS. 5

ASUNTOS TRATADOS EN LAS SESIONES DE LA H. LIX LEGISLATURA, DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2016, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGE DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES. 6

DICTAMEN Y DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (PROVEE UN MARCO JURÍDICO QUE DESARROLLA LOS MECANISMOS Y LAS HERRAMIENTAS NECESARIAS PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL SOBREPESO, LA OBESIDAD Y TRASTORNOS ALIMENTARIOS; PROMUEVE LA ACTIVIDAD FÍSICA DE LAS PERSONAS; Y FAVORECE LA ADOPCIÓN DE HÁBITOS ALIMENTICIOS Y NUTRICIONALES CORRECTOS). 7

DICTAMEN E INICIATIVA DE DECRETO AL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (AGRAVA PENALIDADES Y REGULA SUPUESTOS, EN RELACIÓN CON DISCRIMINACIÓN Y ACCESO A CUENTAS BANCARIAS PARA USO INDEBIDO, SIN SER LOS TITULARES, UTILIZANDO MEDIOS INFORMÁTICOS Y ELECTRÓNICOS). 21

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV Y SE DEROGA LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (FACILITA EL ADECUADO FLUJO DE OBRAS ARTESANALES EN LOS MERCADOS ESTATAL, REGIONAL, NACIONAL E INTERNACIONAL PRESCINDIENDO DE TRÁMITES QUE OBSTACULICEN SU COMERCIALIZACIÓN PRONTA E INMEDIATA). 26

DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD, PARA QUE SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. (EL PREDIO SE UBICA EN LA COMUNIDAD DE JILOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, DONDE SE ENCUENTRAN LOS JUZGADOS DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO). 30

- DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD Y SEA DONADO A TÍTULO GRATUITO EN FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, PARA QUE SEA DESTINADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 33
- DICTAMEN Y DECRETO POR LA QUE SE DESINCORPORA DEL PATRIMONIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO ENAJENAR UN INMUEBLE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. 36
- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA Y SE REQUIERE A LOS H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO PARA QUE DE MANERA INVARIABLE ACATEN LO APROBADO POR ESTA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO EN LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, ESPECÍFICAMENTE, RESPECTO DEL COBRO DEL DERECHO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, CON EL FIRME PROPÓSITO PROTEGER Y GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO DE ACCESO AL AGUA Y SANEAMIENTO, PRESENTADO POR EL DIPUTADO GERARDO PLIEGO SANTANA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. 39
- INICIATIVA Y DECRETO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS PROGRAMAS SOCIALES QUE POR SU NATURALEZA, OBJETO O FIN NO DEBEN SUSPENDERSE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO A CELEBRARSE PARA ELEGIR AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, MÉXICO, PRESENTADA POR INTEGRANTES DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA. 41

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR**ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.****Presidenta Diputada Patricia Durán Reveles.**

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las diez horas con veinticinco minutos del día diez de febrero de dos mil dieciséis, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría pasó lista de asistencia y verificó la existencia del quórum.

La Secretaría da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia señala que habiendo distribuido la Gaceta Parlamentaria y contenida en ella el acta de la sesión anterior, pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

2.- La Vicepresidencia, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la “LIX” Legislatura, a la celebración del Segundo Período Extraordinario de Sesiones para el día viernes doce de febrero a las doce horas, presentada por la Diputación Permanente. La Presidencia solicita la dispensa del trámite de dictamen, para resolver lo procedente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y el decreto, son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y al no haberse separado artículos para su discusión particular, se tienen también aprobados en lo particular. La Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al comunicado que envía el Presidente Municipal Constitucional de Villa del Carbón, C. Javier Cruz Monroy, en relación con salida de trabajo al extranjero.

La Presidencia manifiesta que la Legislatura se da por enterada y solicita a la Secretaría registre el comunicado y se tiene por cumplido lo estipulado en la Ley.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última, que queda registrada la asistencia.

4.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las diez horas con cincuenta y un minutos del día de la fecha y cita para el día viernes doce del mes y año en curso a las once horas con cuarenta y cinco minutos, para celebrar la Junta Previa y elegir la Mesa Directiva que habrá de fungir durante el Segundo Período Extraordinario de Sesiones.

Diputado Secretario

Gerardo Pliego Santana.

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, CONSTITUIDA EN JUNTA, TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

A C U E R D O

ARTÍCULO PRIMERO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Presidente de la Legislatura al Diputado Mario Salcedo González, para fungir durante el Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con sustento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la H. "LIX" Legislatura del Estado de México, tuvo a bien elegir como Vicepresidentes de la Legislatura a las Diputadas Ma. de Lourdes Montiel Paredes y Aracely Casasola Salazar y como Secretarios de la Legislatura a la Diputada Nelyda Mociños Jiménez y a los diputados Oscar Vergara Gómez y César Reynaldo Navarro de Alba, para fungir durante el primer mes del Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente designación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO CUARTO.- La presente designación entrará en vigor a partir de su aprobación.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

SECRETARIO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente fue remitida a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Salud, Asistencia y Bienestar Social para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida por los integrantes de las Comisiones Legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal presentó a la Legislatura, la iniciativa de decreto en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Con base en el estudio de la iniciativa de decreto advertimos que propone proveer un marco jurídico que desarrolle los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios; promoviendo la actividad física de las personas; y favoreciendo la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

CONSIDERACIONES

Es competente la Legislatura para estudiar, y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Uno de los mayores problemas de salud pública que enfrenta nuestro país y en él, el Estado de México, lo constituye el sobrepeso y la obesidad de la población, cuyos efectos inciden negativamente en la salud y bienestar de las personas generando patologías graves como la diabetes, la hipertensión, complicaciones cardiovasculares y algunos tipos de cáncer como los gastrointestinales.

El sobrepeso y la obesidad son considerados como acumulación anormal o excesiva de grasa y pueden ser clasificados como leves, moderados o graves, generando pérdidas económicas y falta de competitividad.

México es uno de los países con mayor obesidad en el mundo, no solo de adultos sino también infantil, cuyas consecuencias tienen incidencias en la salud y en los niveles de bienestar de la población, así como en el desarrollo social, 7 de cada 10 personas son afectadas por sobrepeso y obesidad, cifras que se reproducen también en el Estado de México y que hacen que se convierta en una política prioritaria para el Gobierno con el fin de planificar, prevenir, controlar y proscribir esta enfermedad.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y que el Estado lo garantizará. Asimismo, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud para lo cual la ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y de las entidades Federativas en materia de salubridad general.

Por otra parte, la Ley General de Salud regula la prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad, trastorno de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias y cardiovasculares.

Encontramos también que el Plan de Desarrollo 2011-2017 en su Pilar 1 denominado "Gobierno Solidario" impulsa el combate, la evaluación y la instalación de programas para la salud con la finalidad de definir el sobrepeso y la obesidad.

Los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que esta problemática de salud pública exige la participación y coordinación responsable de los distintos niveles de gobierno. Se requiere de una adecuada normativa jurídica que favorezca la concurrencia de los sectores público y privado para enfrentar con efectividad esta realidad que tanto afecta nuestra sociedad, destacando la estrategia nacional para la prevención y control del sobrepeso que favorecen la interacción de diversos sectores.

Destacamos que la Iniciativa de Decreto por la que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios forma parte de las acciones encaminadas a la prevención, control, reducción y reversión de este trastorno, y sobre todo, a la promoción de una nueva cultura en favor de la salud de la población.

Coincidimos con el objeto de la ley propuesta en virtud de estar orientada a:

- Proveer un marco jurídico para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos, el aumento de la actividad física y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.
- Definir las bases generales para el diseño, ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas, con la participación coordinada y responsable de diferentes órdenes de gobierno e instituciones.
- Distribuir competencias entre las autoridades públicas del Estado de México y sus Municipios.

Estimamos correcta la conformación del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, que será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y disminución del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México.

Es importante la regulación que establece que las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública y municipios, desarrollará las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la ley, debiendo coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado de México.

Resulta acertado puntualizar en la ley las competencias de la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura y los Municipios del Estado de México, incluyendo la posibilidad de celebrar convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas, empresas con responsabilidad social, organizaciones de la sociedad civil en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

Más aún, en nuestra opinión merece especial consideración la precisión de las políticas públicas, en materia de nutrición para prevenir riesgos de los niveles de mala nutrición generar hábitos de alimentación, generar conciencia de la importancia de la realización de actividades físicas, estimular el consumo de alimentos con alto valor nutricional, asegurar la oferta sostenible y competitiva de alimentos de la región, atender a la población vulnerable en las zonas rurales y urbanas e impulsar la protección y unidad familiar para proporcionar y satisfacer necesidades físicas, mentales, emocionales, sociales y la correcta alimentación.

En cuanto al Programa Estatal para la Prevención y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios, compartimos la propuesta de que sea el instrumento principal de acción gubernamental para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios, mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud, destacando que en el mismo se establecerán medidas para fomentar la adopción de una correcta alimentación para la población.

De igual forma, resulta positivo y coadyuva a los objetos de la ley y a la valoración de los resultados, el que se establezca que las dependencias de la administración estatal envíen un informe trimestral al Consejo Estatal para detallar las actividades realizadas y evaluar lo que realizaron.

Resulta pertinente como lo propone la iniciativa que en cada municipio del Estado de México se conforme un Comité con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios y que diseñe el programa correspondiente para su prevención, tratamiento y combate.

Incentivar el cumplimiento de la ley y una nueva cultura en favor de la salud es indispensable y concurre al objeto del nuevo marco normativo por lo que resulta pertinente que las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos para las escuelas de nivel básico, profesores y alumnos que obtengan mejores resultados en la detección, prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Asimismo, que las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos a los grupos de habitantes, padres de familia, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de los sectores público y privado, que participen en los eventos organizados por el Estado de México y sus municipios y que logren disminuir los índices de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

Por lo que hace a las sanciones, técnicamente, es correcto que se precise que para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En lo concerniente al régimen transitorio se cubren los distintos supuestos que permiten la reglamentación de la ley, la adecuación de los ordenamientos internos, la instalación del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, la emisión por parte de la Secretaría de Salud del Programa Estatal y por cada municipio de los Programas Municipales.

De acuerdo con lo expuesto, el ordenamiento jurídico que se propone regula de manera integral la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso en el Estado de México y coadyuvará a mejorar la salud de la población, especialmente, de la niñez, disminuyendo enfermedades relacionadas con este trastorno y favorecerá el mejoramiento del nivel de vida de los mexicanos.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, la Obesidad y los Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, de conformidad con este dictamen y en el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE SALUD, ASISTENCIA Y BIENESTAR SOCIAL

PRESIDENTE

DIP. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO

SECRETARIA

PROSECRETARIA

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. FRANCISCO JAVIER FERNÁNDEZ CLAMONT

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. MANUEL ANTHONY DOMÍNGUEZ VARGAS

DIP. BEATRIZ MEDINA RANGEL

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DECRETO NÚMERO 64

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL
SOBREPESO, LA OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS DEL
ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en el Estado de México.

Artículo 2. La presente Ley tiene como objeto:

I. Proveer un marco jurídico que permita desarrollar los mecanismos y las herramientas necesarias para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como promover un aumento de la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

II. Definir las bases generales para el diseño, la ejecución y evaluación de las estrategias, programas y políticas públicas a través del desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud que tengan como finalidad prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

III. Prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como fomentar de manera permanente e intensiva la activación física de las personas y la adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Establecer los mecanismos necesarios de carácter administrativo para prevenir, atender y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

V. Crear programas de promoción entre la población que tengan como objetivo la prevención, atención y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, que incluyan la ingesta de productos que integren una alimentación correcta, equilibrada y la disminución de alimentos excesivos en azúcares, harinas, grasas y sal.

VI. Distribuir competencias entre las autoridades públicas del Estado de México y sus municipios, respecto de la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios en toda la población de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

I. Consejo Estatal: al Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios.

II. Comités Municipales: a los Comités Municipales para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos alimentarios del Estado de México.

III. Programa Estatal: al Programa para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y Trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios.

IV. Secretaría: a la Secretaría de Salud del Estado de México.

V. Trastornos Alimentarios: a las perturbaciones externas e internas del individuo que tienen como consecuencia anomalías graves para la salud, derivado de la ingesta o no de alimentos.

Artículo 4. Son autoridades competentes para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y sus municipios:

I. El Gobernador del Estado.

II. La Secretaría.

III. La Secretaría de Educación.

IV. La Secretaría de Desarrollo Social.

V. La Secretaría de Cultura.

VI. El Consejo Estatal.

VII. Los comités municipales.

VIII. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA
OBESIDAD Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS**

Artículo 5. El Consejo Estatal será la instancia colegiada permanente de diseño, consulta, evaluación y coordinación de las estrategias y programas en materia de prevención, atención y disminución del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

Artículo 6. El Consejo Estatal estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado de México.

II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Subdirección de Prevención y Control de Enfermedades del Instituto de Salud del Estado de México.

III. Seis vocales, que serán los siguientes:

a) El titular de la Secretaría de Salud.

b) El titular de la Secretaría de Educación.

c) El titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

d) El titular de la Secretaría de Cultura.

e) La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

f) El Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Salud, Asistencia y Bienestar Social del Poder Legislativo del Estado de México.

IV. Invitados, que serán:

a) Tres representantes del sector social.

b) Tres del sector privado.

c) Tres del sector académico.

El Presidente determinará a los invitados, considerando a las organizaciones de la sociedad civil, organismos

empresariales, empresas con responsabilidad social y/o micro pequeñas y medianas empresas mexicanas (MIPYMES) con causa y centros universitarios, cuya trayectoria profesional los vincule con los objetivos del Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Estatal tendrán carácter honorífico y derecho a voz y voto, con excepción del secretario y los invitados, quienes sólo tendrán derecho a voz.

Las determinaciones del Consejo Estatal se tomarán por mayoría de votos. Los integrantes designarán un suplente con excepción del Secretario.

Artículo 7. La operación, organización y funcionamiento del Consejo Estatal se establecerán en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 8. El Consejo Estatal sesionará ordinariamente dos veces al año y de manera extraordinaria las que sean necesarias previa convocatoria del Presidente.

Artículo 9. El Consejo Estatal tendrá las funciones siguientes:

I. Aprobar el Programa Estatal y los Programas Municipales.

II. Diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos adicionales que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, fomento, adopción de hábitos alimenticios y nutricionales correctos y la activación física de las personas.

III. Coordinarse y participar con los comités municipales en los programas que propongan e implementen.

IV. Expedir y aprobar su reglamento interno.

V. Las demás que le corresponda en los términos de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 10. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, en el ámbito de sus competencias, desarrollarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley, en coordinación con la Secretaría.

Artículo 11. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, establecerán rutinas de activación física dentro de sus instalaciones, que permitan modificar hábitos laborales de sedentarismo y que brinden beneficios a la salud de los trabajadores, promoviendo espacios deportivos y de recreación para que su personal acceda de manera gratuita.

Los particulares fomentarán que dentro de sus instalaciones se destinen horarios para establecer rutinas de activación física.

Para el desarrollo de estas acciones, las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios deberán coordinarse con la Secretaría.

Artículo 12. Corresponde a la Secretaría:

I. Formular y difundir el Programa Estatal.

II. Garantizar los servicios de salud que prevengan, traten y combatan el sobrepeso, la obesidad y los

trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

III. Promover los hábitos alimenticios y nutricionales correctos.

IV. Impulsar la participación ciudadana en la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

V. Difundir la información sobre la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios a la sociedad del Estado de México y municipios.

VI. Estimular trabajos científicos, investigación, desarrollo del conocimiento y divulgación en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios en el Estado de México y municipios.

VII. Diseñar, instrumentar y llevar a cabo en coordinación con las secretarías de Educación, Desarrollo Social y Cultura, campañas de promoción sobre nutrición y alimentación sana, difundiendo en los centros de salud, hospitales, planteles escolares y espacios públicos, las causas que provocan el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como las formas de prevenirlas y atenderlas.

VIII. Proporcionar atención personalizada, interdisciplinaria e integral en el tratamiento del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como la canalización oportuna a la institución especializada correspondiente.

IX. Realizar estudios e investigaciones para conocer las condiciones de nutrición que prevalecen en la población, así como los factores de riesgo y las causas de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, con el fin de realizar acciones oportunas que permitan su tratamiento y control.

X. Realizar visitas para supervisar las condiciones de higiene y seguridad en la preparación, expendio y distribución de alimentos y bebidas en los planteles educativos a través de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de México, en coordinación con la Secretaría de Educación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XI. Las demás que le confiera esta Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Fomentar el consumo de comida saludable al interior de los planteles educativos del Estado de México y establecer la prohibición de distribuir, comercializar o fomentar el consumo de alimentos y bebidas, conforme a las disposiciones jurídicas que para tales efectos emita la autoridad federal competente.

II. Realizar campañas de difusión en los planteles educativos de todos los niveles del Estado de México en materia de prevención, tratamiento y combate de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

III. Incentivar la práctica del ejercicio y competencias deportivas a través de la realización de acciones permanentes e intensivas, como una medida para prevenir y contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

IV. Impulsar la creación de materiales educativos sobre hábitos de alimentación y actividad física saludables para alumnos, profesores, padres de familia, responsables de establecimientos de consumo escolar y demás personas involucradas en el centro escolar.

V. Impulsar la realización de acciones obligatorias y permanentes de activación física al menos 30 minutos diarios en los centros escolares de educación básica.

VI. Impulsar la adecuación, modificación o construcción de instalaciones para la activación física y el deporte, al interior de los centros educativos de educación básica.

VII. Impartir, con apoyo de la Secretaría, cursos y talleres para las autoridades educativas, profesores y padres de familia, en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios de manera continua y permanente que permitan fomentar entre sus hijos o pupilos una cultura de auto cuidado y fomento a la salud.

VIII. Procurar la doble sesión semanal de clases de educación física en el nivel de educación básica, así como supervisar que sea un profesor licenciado en educación física, rehabilitación física y/o un activador físico entrenado y con certificaciones quién imparta esta materia.

IX. Capacitar a los profesores de educación física en materia de educación para la salud, hábitos saludables de alimentación y actividad física, así como dotarlos de los instrumentos de valoración y captura de información relacionada y del equipo necesario para el desarrollo correcto de las actividades.

X. Generar evidencia científica que contribuya a la orientación de las acciones a realizar en las escuelas de educación básica.

XI. Colaborar con las instancias correspondientes en la asistencia clínica de los escolares de educación básica con obesidad mórbida.

XII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas relativas al expendio y distribución de alimentos y bebidas preparadas y procesadas emitidas por la autoridad federal competente, para favorecer una dieta completa y equilibrada y que los alimentos que se preparen para el consumo al interior de los centros educativos de nivel básico, cumplan con los requerimientos nutricionales de una dieta equilibrada e inocua, en observancia a las normas de higiene y sanidad respectivas.

XIII. Generar una base de datos, desagregadas por grupos de edad, sexo y ubicación geográfica donde se registre la incidencia de trastornos alimentarios en la población, indicando peso, talla y masa corporal, con especial énfasis en los planteles de educación básica. Las autoridades educativas del plantel informarán a los padres de familia o tutores de los alumnos de la prevalencia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios para su conocimiento, orientación, prevención y atención.

XIV. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 14. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Social:

I. Realizar campañas de información dirigidas a la población sobre la importancia de una alimentación adecuada, hábitos de vida saludable, beneficios de activación física, valoración de cultura de auto cuidado de la imagen.

II. Verificar que los planes y programas de desarrollo social destinados a la alimentación y abasto social de productos básicos; conduzcan al consumo de los mínimos nutrimentos y estén encaminados a promover hábitos alimentarios adecuados en los grupos mas vulnerables.

III. Crear una página de internet en la que se brinde información para jóvenes y adolescentes sobre los efectos adversos del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

IV. Instrumentar acciones de participación de los sectores público, social y privado en las redes sociales, con la finalidad de brindar información precisa, objetiva y con base en criterios científicos del sobrepeso, la obesidad, los trastornos alimentarios y el fomento de hábitos alimenticios y nutricionales.

V. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 15. Corresponde a la Secretaría de Cultura:

I. Fomentar actividades deportivas y recreativas dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa de sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

II. Impulsar actividades artísticas y culturales en museos, teatros y demás espacios dirigidas a la población para contrarrestar el sedentarismo como causa del sobrepeso y obesidad.

III. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 16. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México:

I. Diseñar programas de ayuda alimentaria con calidad nutricia enfocada a comunidades de zonas de alta, muy alta marginación rurales y urbanas del Estado de México.

II. Operar acciones en materia de asistencia alimentaria que contribuya a mejorar la nutrición familiar a través de la impartición de talleres, cursos y pláticas a nivel individual, familiar y colectivo.

III. Evaluar el impacto nutricional de los programas y acciones que lleva a cabo en materia de alimentación y nutrición familiar.

IV. Fomentar la cultura que permita adoptar una alimentación saludable y favorecer la adopción de una dieta correcta con el propósito de mejorar su calidad de vida.

V. Las demás que le confiere la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 17. Corresponde a los municipios del Estado de México:

I. Emitir su Programa Municipal a través de su comité en materia de prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

II. Desarrollar acciones de difusión en instalaciones deportivas, recreativas y culturales.

III. Fomentar actividades con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

IV. Difundir y supervisar el cumplimiento del Programa Estatal de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos aplicables.

V. Efectuar las adecuaciones necesarias para armonizar los Bandos Municipales a la presente Ley.

VI. Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 18. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y los municipios, podrán celebrar convenios y acuerdos de coordinación con instituciones públicas y privadas, empresas con responsabilidad social, organizaciones de la sociedad civil en materia de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 19. En materia de nutrición se deberá contar con políticas públicas que tengan por objeto:

I. Prevenir los riesgos de los niveles de mala nutrición, promoviendo prácticas saludables de consumo alimentario e higiene.

II. Generar hábitos de alimentación de las niñas, niños y adolescentes, creando conciencia en los padres de familia, tutores, profesores y autoridades educativas.

III. Generar conciencia de la importancia que tiene la realización de actividades físicas cotidianas, el deporte continuo y permanente para mejorar la salud y calidad de vida con el fin de motivar un cambio en los hábitos alimentarios de los ciudadanos.

IV. Estimular el consumo de alimentos con alto valor nutrimental en una dieta equilibrada.

V. Asegurar una oferta sostenible y competitiva de los alimentos de la región en las unidades comerciales y en las escuelas.

VI. Atender a la población vulnerable en las zonas rurales y urbanas en materia de prevención, atención y combate del sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

VII. Impulsar la importancia y protección de la unidad familiar para proporcionar y satisfacer las necesidades físicas, mentales, emocionales, sociales, la correcta alimentación, nutrición y prestación de cuidados apropiados para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios de las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables.

VIII. Promover acciones tendientes a eliminar cualquier forma de discriminación y exclusión de los menores con prevalencia de padecimientos alimentarios y sus consecuencias.

IX. Las demás que le confiera la presente ley y otras disposiciones legales.

Artículo 20. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal y municipal se encargarán de diseñar, formular, emitir y evaluar políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción de una correcta alimentación y activación física de las personas, considerando lo siguiente:

I. Antecedentes, diagnóstico del padecimiento, la situación actual del Estado, región o municipio y los razonamientos metodológicos que justifiquen su elaboración, diseño, ejecución y evaluación.

II. La estrategia general que deberá especificar las metas de mejoramiento de calidad de vida de la población y las formas de corresponsabilidad con la sociedad civil organizada o con otros sectores.

III. La definición de sectores sociales y zonas de atención social prioritaria y su justificación.

IV. Las estrategias particulares o programas específicos a desarrollar para alcanzar las metas definidas, así como las acciones de colaboración interinstitucional o intermunicipal.

V. La cuantificación de los programas que deban ser evaluados en niveles de eficiencia, eficacia y legitimidad de las acciones emprendidas.

VI. Las demás que le confiera la presente Ley y demás ordenamiento jurídicos aplicables.

Artículo 21. Las políticas, estrategias, acciones y mecanismos que permitan la prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios, así como el fomento y adopción de una correcta alimentación y activación física de las personas, podrán enfocarse en cualquiera de los rubros siguientes:

I. Inclusión de objetivos, consideraciones y componentes nutricionales en las políticas y programas de

desarrollo.

II. Mejora de la seguridad alimentaria de los hogares.

III. Protección del consumidor para mejorar la calidad e inocuidad de los alimentos.

IV. Prevención y gestión de las enfermedades infecciosas.

V. Atención a las personas desvalidas y nutricionalmente vulnerables.

VI. Prevención y control de carencias de micronutrientes específicos.

VII. Promoción de una alimentación apropiada y de un estilo de vida sano.

VIII. Evaluación, análisis y seguimiento de las situaciones nutricionales.

IX. Prevención, tratamiento y combate del sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

X. Promoción de la activación física permanente y del deporte continuo.

XI. Elaboración de programas de atención a las situaciones nutricionales basadas en las propuestas de organismos nacionales e internacionales de desarrollo.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN

Y COMBATE DEL SOBREPESO, LA OBESIDAD

Y LOS TRASTORNOS ALIMENTARIOS

Artículo 22. El Programa Estatal será el instrumento principal de acción gubernamental para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y trastornos alimentarios, mediante el desarrollo de acciones coordinadas y de responsabilidad compartida entre las diferentes instituciones y órdenes de gobierno, en los ámbitos educativo, social, económico, político, cultural y de salud. En el Programa Estatal se establecerán medidas para fomentar la adopción de una correcta alimentación para la población.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA EVALUACIÓN DE LAS ACCIONES

Artículo 23. Las dependencias de la administración estatal a que se refiere el presente ordenamiento, enviarán un informe trimestral al Consejo Estatal a través de su Secretario, en el que detallarán las actividades realizadas y la evaluación de las que se llevaron a cabo conforme al Programa.

El Consejo Estatal evaluará los resultados de los informes. Asimismo hará llegar un informe trimestral a la Legislatura sobre los trabajos y resultados alcanzados.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES

Artículo 24. En cada municipio del Estado de México, se conformará un comité con el objeto de prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Artículo 25. Cada Comité Municipal diseñará un programa para prevenir, tratar y combatir el sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

Artículo 26. Las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos para las escuelas de nivel básico, profesores y alumnos que obtengan mejores resultados en la detección, prevención, tratamiento y combate al sobrepeso, la obesidad y los trastornos alimentarios.

Las autoridades estatales y municipales entregarán reconocimientos y estímulos a los grupos de habitantes, padres de familia, organizaciones de la sociedad civil, integrantes de los sectores público y privado, que a través de sus actividades logren disminuir los índices de sobrepeso, obesidad y trastornos alimentarios.

Los mecanismos de selecciones de los beneficiarios de los estímulos y reconocimientos, así como la descripción de los apoyos se establecerán en el Reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO NOVENO

DE LAS SANCIONES

Artículo 27. Para la imposición de las sanciones se observarán las disposiciones establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento de la presente Ley en un plazo de ciento ochenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos auxiliares de la administración pública estatal, deberán adecuar sus ordenamientos internos en un plazo no mayor a noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

QUINTO. EL Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate del Sobrepeso, Obesidad y Trastornos Alimentarios del Estado de México y sus Municipios, deberá instalarse dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo Estatal para la Prevención, Tratamiento y Combate al Sobrepeso, Obesidad y trastornos alimentarios del Estado de México y sus Municipios deberá expedir su Reglamento Interno dentro de los noventa días siguientes a su instalación.

SÉPTIMO. La Secretaría de Salud deberá emitir el Programa Estatal en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

OCTAVO. Cada Municipio deberá emitir su Programa Municipal en un plazo de noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

NOVENO. Cada Municipio deberá de instalar su Comité Municipal en un plazo de noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO. Cada Municipio deberá de expedir su reglamentación interna en un plazo de ciento veinte días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO PRIMERO. La Legislatura del Estado de México, proveerá los recursos necesarios, en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal del año 2017 y dará cumplimiento a lo previsto por el presente Decreto.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIOS

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

**DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO
DE ALBA**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y la elaboración del dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal.

En cumplimiento de la tarea del estudio de la iniciativa de decreto y después de haber discutido ampliamente la iniciativa, los integrantes de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para efecto de lo dispuesto en el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal para agravar penalidades y regular supuestos, en relación con discriminación y acceso a cuentas bancarias para uso indebido, sin ser los titulares, utilizando medios informáticos y electrónicos.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el estudio y la resolución de la iniciativa de decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión.

Una de las funciones más importantes que tiene encomendadas la Federación, el Estado y los Municipios, es la de la seguridad pública, como lo establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta tarea comprende la prevención de los delitos, su investigación, persecución y sanción, todo, encaminado a la obtención de la justicia.

En este sentido, las autoridades y desde luego los representantes populares tenemos el deber de realizar, de manera cotidiana e ininterrumpida, todas las acciones indispensables para vigorizar la legislación y las instituciones encargadas de la custodia y defensa de la seguridad.

Este imperativo, se hace más apremiante cuando advertimos que los portentosos avances tecnológicos si bien es cierto, han generado grandes beneficios también lo es que han creado realidades consecuentes con los tiempos y la evolución social, dando origen a nuevas conductas y formas para delinquir.

Así se impone la revisión permanente y cuidadosa de la legislación penal que precisa las conductas punibles por afectar los valores, la seguridad de la sociedad y las condiciones de paz y orden, que se requieren para el desarrollo social armónico.

La actualización de la legislación penal y la construcción de disposiciones jurídicas de vanguardia que modifiquen el catálogo de conductas delictivas, y que incorporen otros comportamientos para combatir con mayor eficacia los delitos y garantizar la seguridad de la comunidad, es una tarea que se debe asumir con inmediatez y con la mayor responsabilidad.

Encontramos que la iniciativa que nos ocupa se inscribe en este propósito de actualización legislativa y de fortalecimiento del Código Penal Federal, cuya vigencia data de hace poco más de 84 años y por lo tanto

requiere de la incorporación de nuevas figuras jurídicas para contemporizarlo y enfrentar los delitos propios de un nuevo estilo de vida que nos aquejan.

De acuerdo con lo expuesto advertimos que la iniciativa de decreto propone combatir los delitos cometidos en medios informáticos para disponer figuras penales que contemplen las acciones delictivas llevadas a cabo a través de medios informáticos, electrónicos y de comunicación, conductas antisociales que han llegado a ser antijurídicas.

Coincidimos con la propuesta legislativa de agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

Apreciamos que el Código Penal Federal vigente, tipifica y sanciona la discriminación en sus diversas formas que atentan contra la dignidad humana o anulen o menoscaben los derechos y libertades de las personas mediante la realización de diversas conductas. No obstante, estimamos oportuno agravar las penas cuando en las conductas de discriminación se publiquen audios, imágenes o videos, utilizando medios electrónicos de comunicación alámbrica o inalámbrica, para que se incremente la pena en una mitad.

Es importante favorecer el trato digno de toda persona o grupo, o sancionar la conducta que anule o impida el ejercicio de un derecho, incluyendo los casos que se dan utilizando los medios electrónicos de comunicación.

Asimismo, coincidimos en la conveniencia de incorporar el supuesto de que al que sin derecho y sin consentimiento de su titular adquiera información confidencial como contraseñas, claves, nombres de usuario o cualquier otra que permita el acceso a cuentas bancarias, o de correo electrónico, que los identifique como titulares de tales cuentas sin serlo, para uso indebido de estas, e imponer la sanción de uno a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

Con esta propuesta se amplían los supuestos, relacionados con acceso ilícito a sistemas y equipos de informática que actualmente contempla el Código Penal Federal y se mejora el marco jurídico regulando conductas que afectan la esfera jurídica de las personas como lo es el uso de la tecnología para acceder, sin derecho y consentimiento, a cuentas bancarias, identificándose indebidamente como titulares de las mismas.

Las propuestas legislativas contribuyen a fortalecer la legislación federal, en un espacio que debido a las nuevas tecnologías es utilizado para realizar nuevas formas constitutivas de conductas contrarias a los valores e intereses de la sociedad, dañando a las personas en su dignidad y también en su patrimonio.

En este contexto, siendo facultad del Congreso de la Unión dictar leyes sobre vías generales de comunicación, tecnologías de la información y la comunicación, radiodifusión, telecomunicaciones, incluida banda ancha e internet, postas y correos, de conformidad con el artículo 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es correcto que la Legislatura ejerza su derecho de iniciativa previsto en el artículo 71 fracción III del citado ordenamiento constitucional e impulse la iniciativa que producirá un marco jurídico congruente con la tecnología y los medios electrónicos actuales, previniendo y sancionando conductas antisociales, de orden federal, hasta ahora intocadas por falta de regulación adecuada.

Por lo expuesto, justificada la procedencia social de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto al Congreso de la Unión, para adicionar diversas disposiciones al Código Penal Federal, conforme el presente Dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta la iniciativa y el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y
PUNTOS CONSTITUCIONALES**

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

**"LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
INICIATIVA AL CONGRESO DE LA UNIÓN**

ÚNICO. En ejercicio del derecho de iniciativa previsto en el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en su correlativo 38, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, preséntese ante el H. Congreso de la Unión, Iniciativa de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los estados y los municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley y en las respectivas competencias que la propia Constitución enmarca, por lo que las actuaciones de las instituciones de seguridad pública se deberán regir por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

El Código Penal Federal, publicado el 14 de agosto de 1931 en el Diario Oficial de la Federación es el conjunto de normas legales y sistemáticas que regulan de forma unitaria las normas jurídicas punitivas del Estado al determinar los delitos, penas y medidas de seguridad, para hacer frente a la diversidad de delitos que en la actualidad nos aquejan, para salvaguardar los bienes jurídicamente protegidos, por el Estado y reprimir aquellas conductas antijurídicas, y preservar la seguridad jurídica.

El desarrollo de nuevas tecnologías ha traído consigo grandes e incontables beneficios, generando eficiencia y rapidez y con ello, ahorro de tiempo y recursos. No obstante, también se han abierto las puertas a nuevas posibilidades de delincuencia, a través de las cuales es posible ocasionar grandes pérdidas económicas o causar importantes daños materiales o morales de índole que atente contra la dignidad humana como es el caso de la discriminación. En este sentido, esta Soberanía propone hacer frente a los delitos cometidos en medios informáticos, por lo que resulta necesario que dicho ordenamiento se adecúe a las exigencias que más preocupan hoy en día a nuestra sociedad. Por ello y en congruencia con las diversas acciones de gobierno en esta materia, se hace indispensable contar con un tipo penal que contemple las acciones delictivas llevadas a cabo por medios informáticos, electrónicos y de comunicación, ya que las conductas se han transformado de antisociales para ser antijurídicas.

Por tal razón, es necesario reformar el Código Penal Federal, con el objeto primordial de agravar las penalidades cuando en la comisión de delitos se usen indebidamente bienes, instrumentos, aplicaciones, medios u objetos derivados de la tecnología.

La presente Iniciativa adiciona diversas disposiciones al Código Penal Federal, por lo que se somete a consideración de ese H. Congreso de la Unión el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
CONGRESO DE LA UNIÓN
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 149 Ter, se adiciona un séptimo párrafo al artículo 149 Ter y un tercer párrafo al artículo 211 bis 1 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 149 Ter ...

I. a III. ...

...

...

...

Quando para las conductas a las que se refiere este artículo, se publiquen audios, imágenes o videos destinados a denigrar o dañar a una persona o grupo de personas, utilizando medios electrónicos de comunicación alámbrica o inalámbrica, la pena se incrementará en dos tercios.

Asimismo, se incrementará la pena cuando los actos discriminatorios limiten el acceso a las garantías jurídicas indispensables para la protección de todos los derechos humanos.

Este delito se perseguirá por querrela.

Artículo 211 bis 1. ...

...

Al que sin derecho y sin consentimiento de su titular adquiera información confidencial como contraseñas, claves, nombres de usuario o cualquier otra que permita el acceso a cuentas bancarias, o de correo electrónico, que los identifique como titulares de tales cuentas sin serlo, para uso indebido de estas, se le impondrán de tres a cinco años de prisión y de treinta a ciento veinticinco días multa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, D.F. a del mes de de 2016.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese la Iniciativa de Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Remítase a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIOS

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO DE ALBA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente, hizo llegar a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Desarrollo Económico Industrial, Comercial y Minero, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

Nos permitimos precisar que, la iniciativa de decreto fue remitida, también, a la Comisión Legislativa de Desarrollo Turístico y Artesanal para su opinión, misma que se integra al presente dictamen.

Una vez que fue desarrollado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutido, incluyendo, la opinión de la tercera comisión, nos permitimos, con sustento, en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa de decreto, fue presentada al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De los trabajos de estudio de la iniciativa, desprendemos que las adecuaciones jurídicas buscan, facilitar el adecuado flujo de obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional prescindiendo de trámites que obstaculicen su comercialización pronta e inmediata.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, específicamente, con el pilar denominado "Estado Progresista y Sociedad Protegida" que establece el impulso de la productividad de los sectores económicos como grandes generadores de empleos, particularmente, en la difusión de la importancia de la actividad artesanal del Estado de México en mercados locales, regionales y nacionales, así como generar mecanismos de comercialización de productos artesanales.

Advertimos que la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, promueve y fomenta el desarrollo económico y la competitividad en nuestra Entidad, mediante la atracción de inversión productiva nacional y extranjera que permita generar empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense.

Por otra parte, como lo refiere la iniciativa, la mencionada ley regula el fomento a las industrias culturales que tienen por objeto la elaboración, con fines comerciales, de productos artísticos y creativos en sus diferentes manifestaciones. Para tal efecto, faculta al Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México, para llevar a cabo acciones tendientes al rescate, preservación, comercialización, fortalecimiento y fomento de la actividad artesanal y las artes populares en la Entidad.

Encontramos que la iniciativa de decreto propone reformar la fracción XIV y derogar la fracción XIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México para modernizar y actualizar el marco jurídico en concordancia con las condiciones sociales y económicas que favorezcan a las instituciones y a la sociedad mexiquense.

Así, la iniciativa de decreto suprime la facultad del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México para expedir certificados de autenticidad de obras artesanales, para facilitar a los artesanos la comercialización de sus productos de manera pronta e inmediata, evitando trámites que la obstaculicen y que no sean estrictamente necesarios de acuerdo con la propia naturaleza, cuidado y belleza de las obras.

Es importante favorecer acciones de fomento económico que coadyuven con los productores, que atiendan sus necesidades que los fortalezcan y los consoliden como elementos esenciales de nuestra economía y que contribuyan al impulso y consolidación del desarrollo económico de nuestra Entidad.

Destacamos que la medida legislativa estimula y facilita la comercialización de productos artesanales y apoya a los artesanos que requieren de promoción, estímulo y fomento de sus proyectos para mejorar su crecimiento económico y calidad de vida.

Coincidimos en la pertinencia de facilitar el adecuado flujo de las obras artesanales en los mercados estatal, regional, nacional e internacional, siendo necesario para ello ajustar la normativa legal para evitar trámites que retarden o afecten su oportuna comercialización, como lo propone la iniciativa de decreto.

Por lo expuesto, reconociendo el beneficio social de la iniciativa de decreto y habiéndose acreditado que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse, con adecuaciones, la Iniciativa de Decreto por la que se reforma la fracción XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, conforme al presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

SECRETARIO

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

PROSECRETARIO

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JUANA BONILLA JAIME

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE DESARROLLO ECONÓMICO,
INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MINERO

PRESIDENTE

DIP. J. ELEAZAR CENTENO ORTIZ

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. ABEL NEFTALÍ DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUÍZ

DIP. PATRICIA ELISA DURÁN REVELES

DIP. RUBÉN HERNÁNDEZ MAGAÑA

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DECRETO NÚMERO 65
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XII y XIV y se deroga la fracción XIII del artículo 35 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

...

I. a XI. ...

XII. Brindar asesoría sobre el proceso de registro de marcas colectivas de las regiones del Estado y/o grupos de artesanos mexiquenses ante las instancias competentes, con el objeto de proteger sus artesanías como símbolo de su identidad y tradición;

XIII. Derogada.

XIV. Integrar y administrar el Registro Mexiquense de Artesanos, que incluya artesanos individuales y talleres.

XV. a XVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en El Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió de la Presidencia de la Diputación Permanente de la H. "LIX" Legislatura, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa después de haber concluido el estudio de la iniciativa de decreto, así como su discusión, nos permitimos, con sustento en lo previsto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Titular del Ejecutivo Estatal, sometió a la aprobación de la "LIX" Legislatura la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

De acuerdo con el estudio desarrollado encontramos que, a través de la iniciativa, se solicita autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio estatal un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México. Destacando que el predio se ubica en la comunidad de Jilotzingo, en el Municipio de Zumpango, donde se encuentran los Juzgados del Distrito Judicial de Zumpango.

CONSIDERACIONES

La "LIX" Legislatura es competente para conocer y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo preceptuado en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la facultan para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Coincidimos con el autor de la iniciativa de decreto, en que una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Advertimos también, que la sociedad mexiquense demanda hoy más que nunca en el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia; una tutela efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

En este contexto, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración e impartición de justicia.

En respuesta, el Ejecutivo del Estado determinó solicitar la desincorporación del patrimonio del Estado de México, del inmueble identificado como Lote 6-2, resultante de la Subdivisión del Lote 6 del predio denominado "Las Marceñas", ubicado en camino a Jilotzingo, Municipio de Zumpango, México, con superficie de 9,516.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto, que carece de valor arqueológico e histórico y no se encuentra asignado alguna de las áreas administrativas.

Sobre el particular, nos permitimos destacar que corresponde al Poder Judicial la atención de importantes funciones estatales, vinculadas con la armonía y la paz social como lo son la administración y la impartición de justicia en nuestra entidad.

Estimamos que la iniciativa de decreto concurrirá al fortalecimiento del Poder Judicial, del Estado de Derecho y del bienestar de los mexiquenses.

El servicio público de administración de justicia resulta vital para la sociedad, por lo que, tenemos el deber de favorecer las iniciativas que se encaminen a robustecer esta tarea y a consolidar una institución principal en el quehacer gubernamental como lo es el Poder Judicial del Estado de México.

Los integrantes de la comisión legislativa compartimos la propuesta de la iniciativa de decreto y creemos que la desincorporación del inmueble y su donación en favor del Poder Judicial para hacer destinado al servicio público de la administración de justicia merece el respaldo de la Legislatura, pues se trata de una acción que contribuirán a la estabilidad social, seguridad y armonía, sobre todo, en el Municipio de Zumpango y en las comunidades aledañas.

Se trata de una propuesta en la que concurren los poderes públicos de manera responsable cada uno desde su ámbito competencial y con las acciones y recursos a su alcance, para facilitar la atención del servicio público de la administración de justicia, en esa región, apoyando la prestación de ese servicio y su accesibilidad a la población que requiere de instituciones cercanas y de una justicia inmediata y efectiva.

La donación del inmueble permitirá al Poder Judicial seguir respondiendo a las exigencias sociales actuales, en una de las materias prioritarias para nuestra sociedad como lo es la administración e impartición de justicia.

En consecuencia, desprendiendo que la iniciativa de decreto conlleva propósitos de beneficio social y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, conforme el presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el Proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

PROSECRETARIO

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble conocido como Lote 6-2, con una superficie de 9,516.00 metros cuadrados, resultante de la Subdivisión del Lote 6 del predio denominado "Las Marceñas", ubicado en camino a Jilotzingo, sin número, barrio de Santiago, actualmente Segunda Sección, Municipio de Zumpango, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble referido en el artículo anterior, en favor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el cual se encuentra el edificio de Juzgados de Zumpango.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al norte: En una línea de 21.54 metros, con propiedad que es o fue del señor Margarito Rojas.

Al sur: En una línea de 113.14 metros, con vialidad privada.

Al oriente: En una línea de 168.142 metros, con vialidad privada.

Al poniente: En una línea de 119.05 metros, con lote 6-1, resultante de la subdivisión.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIOS

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO DE ALBA

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura envió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Sustanciado el estudio de la iniciativa y suficientemente discutida, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en correlación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la Legislatura en Pleno, el siguiente:

DICTAMEN**ANTECEDENTES**

La iniciativa fue presentada al conocimiento y resolución de la "LIX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo derivamos que la iniciativa de decreto propone autorizar al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y donarlo a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, pues las disposiciones enunciadas, la facultan para emitir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Encontramos que la iniciativa de decreto busca atender la solicitud formulada al Ejecutivo Estatal por el Delegado Federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el Estado de México, para que le fueron donados el inmueble identificado como Lote 16, manzana 8, con una superficie de 515.181 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho la Providencia", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, México, en el cual se encuentra construido y en funciones el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 04 Ixtlahuaca, México, lugar en el que son atendidos los productores de esa municipalidad.

Cabe destacar que el Gobierno del Estado de México, es propietario del citado inmueble, conocido como Lote 16, manzana 8, resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho la Providencia", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, México, con una superficie de 515.181 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 31.07 metros, con lote 17; al Sur 31.00 metros, con antigua carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco; al Oriente 16.50 metros, con avenida sin nombre; y al Poniente 16.70 metros, con lote 15, cuya propiedad acredita con la escritura pública respectiva.

Ante la solicitud, y en uso de sus atribuciones legales, el Secretario de Finanzas acordó, desafectar del dominio público e incorporar al dominio privado el inmueble conocido como Lote 16, manzana 8, resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho la Providencia", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, México, con una superficie de 515.181 metros cuadrados, con las medidas y colindancias anteriormente descritas. Asimismo, se autorizó desincorporar el bien inmueble antes mencionado y otorgarlo en donación en favor de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, previa autorización de la Legislatura Local, precisando que de acuerdo con la opinión del Delegado del Centro INAH Estado de México, el terreno objeto de la donación, carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

Advertimos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México, que establece entre otros objetivos, el de impulsar el desarrollo en el sector agropecuario, precisando como estrategia apoyar el campo por sus ventajas y significado social.

Creemos conveniente respaldar las acciones encaminadas a fortalecer el campo, como la iniciativa que nos ocupa, pues apreciamos que además de favorecer la certeza jurídica del inmueble y consolidar el patrimonio de la SAGARPA, permitirá el desarrollo pleno del programa del Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 04 Ixtlahuaca, Estado de México.

Con la donación del inmueble se contribuirá a beneficiar al sector primario y a los productores mexiquenses, especialmente, de esa zona de nuestra entidad y se favorecerá el ejercicio de diversas acciones indispensables para garantizar un desarrollo rural sustentable.

Por lo expuesto, reconociendo los beneficios sociales de la iniciativa de decreto y acreditados los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad y sea donado a título gratuito en favor del Gobierno Federal, para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA POZOS PARRADO

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México, el inmueble identificado como Lote 16, manzana 8, con una superficie de 515.181 metros cuadrados, resultante de la subdivisión del predio denominado "Rancho la Providencia", ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jiquipilco, Municipio de Ixtlahuaca, México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México, a donar el inmueble que se refiere en el artículo anterior, en favor del Gobierno Federal para que sea destinado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en el cual se encuentra construido el Centro de Apoyo para el Desarrollo Rural (CADER) 04 Ixtlahuaca, Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. La superficie de terreno objeto de la donación tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 31.07 metros, con lote 17.

Al Sur: 31.00 metros, con antigua carretera Ixtlahuaca- Jiquipilco.

Al Oriente: 16.50 metros, con avenida sin nombre.

Al Poniente: 16.70 metros, con lote 15.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario, revertirá a favor del patrimonio del Gobierno del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIOS

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO DE ALBA

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la Diputación Permanente de la "LIX" Legislatura fue encomendado a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y dictamen, de la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

Después de haber estudiado minuciosamente la iniciativa y discutida ampliamente en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en concordancia con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N**ANTECEDENTES**

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó la iniciativa de decreto a la aprobación de la "LIX" Legislatura.

Con base en el estudio realizado, advertimos que mediante la iniciativa de decreto se propone desincorporar del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo Estatal, enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, previa las formalidades a que haya lugar debiendo observar en todo momento las mejores condiciones y el interés superior del Gobierno del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura el estudio y resolución de la iniciativa de decreto, en atención a lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir decretos y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad del Estado.

Refiere el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, consigna que para lograr que las políticas públicas tengan un impacto significativo en las condiciones de vida de los mexicanos, es necesario que el Gobierno del Estado busque permanentemente la implementación de mecanismos que permitan avanzar en el mejoramiento del entorno de desarrollo de los ciudadanos.

Por lo tanto, el Consejo Directivo del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), a través del acuerdo ISSEMYM/1646/007, estimó pertinente llevar a cabo la enajenación del inmueble de su propiedad ubicado en la Avenida Transmisiones sin número, esquina con Avenida Ingenieros Militares, Municipio de Naucalpan, Estado de México, con una superficie de 17,582 m² con las medidas y colindancias que se precisan en el proyecto de decreto correspondiente.

De acuerdo con lo expuesto, coincidimos en que es importante prever la reserva de la atención de necesidades futuras en materia de prestaciones contributivas, originadas por desviaciones entre ingresos y gastos de la seguridad social, como una medida de apoyo para favorecer reservas futuras que equilibren, atenúen y garanticen la estabilidad y capacidad de actuación en materia de prestaciones de seguridad social.

En consecuencia, advirtiendo procedente la iniciativa de decreto y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se desincorpora del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado enajenar un inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto para los efectos legales correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**PRESIDENTE****DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA****SECRETARIO****PROSECRETARIO****DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA****DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR****DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA****DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS****DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA****DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ****DIP. MARÍA POZOS PARRADO****DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA****DECRETO NÚMERO 63****LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal, el inmueble propiedad del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios con superficie total de 17,582 metros cuadrados, ubicado en Avenida Transmisiones sin número, esquina con Avenida Ingenieros Militares, Municipio de Naucalpan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 23.30 metros con la entrada al estacionamiento de la terminal del metro cuatro caminos.

Al Sur: 31.72 metros con Avenida Transmisiones.

Al Este: línea con desarrollo de 43.70, 47.47 metros, 133.68 metros y 88.80 metros con calle de estacionamiento de la terminal del metro cuatro caminos.

Al Poniente: 301.10 metros con terreno propiedad de la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, enajene el inmueble referido en el Artículo Primero del presente Decreto, previas las formalidades a que haya lugar, debiendo observar en todo momento las mejores condiciones y el interés superior del Gobierno del Estado de México.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos obtenidos por dicha enajenación serán destinados al fondo de reserva institucional del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado por conducto de la instancia correspondiente, informará del resultado de la enajenación a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Lo tendrá por entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

Toluca, México, Febrero de 2015

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DE LA LIX
LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

El que suscribe **Dip. Gerardo Pliego Santana** integrante del **Grupo Parlamentario de Acción Nacional**, de la LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con las facultades que confieren los artículos 51 fracción II, 57 y 61, Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, en concordancia con los numerales 68, 70 y 73 de su Reglamento; someto a la elevada consideración de esta H. Soberanía la siguiente propuesta de **PUNTO DE ACUERDO** conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Naciones Unidas han puntualizado que el derecho al agua potable es sustancial para llevar una vida digna, sin embargo, existen personas que a la fecha continúan sin disfrutar de estos derechos fundamentales.

El derecho al agua **requiere que estos servicios estén disponibles, seguros, aceptables y asequibles para todos, sin discriminación**. Si bien es posible, en teoría, garantizar el derecho al agua, la realidad es que: **si resulta, demasiado costoso las personas no pueden tener dicho servicio**.

Bajo dicho contexto, tenemos que **es un imperativo para las autoridades proveer de agua, para consumo personal y doméstico** de forma suficiente, saludable, aceptable y asequible.

Por disposición de la Carta Magna, el artículo 115, Fracción Tercera, inciso a), indica que corresponde a la Autoridad Municipal la obligación de garantizar y hacer efectivo el derecho humano al agua, consecuentemente, **para el cobro de este derecho, la autoridad municipal habrá de recaudar el pago en estricto apego con lo aprobado por esta soberanía durante el análisis del paquete fiscal para el ejercicio 2016**, por los que **los ciudadanos contribuirán al gasto público, solo de la manera proporcional y equitativa como lo dispone la ley**.

Bajo dichas consideraciones, es facultad exclusiva de esta LIX Legislatura analizar y aprobar los parámetros para el cobro de los derechos por concepto del servicio público de agua potable de manera **asequible a fin de que se encuentre al alcance de todos los ciudadanos**.

El presente punto de acuerdo es de suma trascendencia, toda vez que el Ayuntamiento de Toluca y Metepec, a saber, están realizando el cobro de los derechos por dicho servicio público de manera errónea, generando un incremento que lesiona la economía de los usuarios, en consecuencia, violentan el marco legal.

La lesión económica a los usuarios ha causado malestar y afectado la economía familiar, en la que incluso la crónica de la prensa escrita ha dado testimonio de tal abuso.

Bajo el imperio de la norma, todo acto de autoridad debe estar debidamente fundamentado y motivado, situación que contrasta con el cobro erróneo que realiza el municipio de Toluca por el derecho de agua, pues **el alza en la tarifa no fue aprobada por esta Soberanía**, consecuentemente, el cobro exigido a los ciudadanos es ilegal, desproporcional e inequitativo.

Es obligación de esta soberanía velar y defender los derechos de los ciudadanos.

Por todo lo expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente PUNTO DE ACUERDO para que si lo estiman procedente se apruebe bajo los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO.

Primero.- Se exhorta a los Ayuntamientos del Estado de México para que, de manera invariable acaten lo aprobado por esta soberanía, respecto al cobro del derecho por servicio de agua potable, con el firme propósito proteger y garantizar el derecho humano al agua.

Segundo.- Se exhorta a los Ayuntamiento de Toluca y Metepec, respeten lo aprobado en la Ley, quienes a saber, están cobrando de manera indebida los derechos por la prestación del servicio público de agua potable, además de imponer el cobro del IVA.

Tercero.- Se exhorta a los Ayuntamientos de Toluca y Metepec a resarcir el daño causado por el cobro indebido a los usuarios.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a _____ del mes _____ de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

**Dip. Gerardo Pliego Santana
Presentante.**

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente".

Toluca de Lerdo, 10 de febrero de 2016.

**C. PRESIDENTE DE LA "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

De conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 261 del Código Electoral del Estado de México, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, nos permitimos someter a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa de Decreto sobre Programas de Desarrollo Social que por su naturaleza, objeto o fin no deberán suspenderse durante la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a la Diputación Permanente representar a la Legislatura durante los periodos de recesos y convocar a la Legislatura en Pleno a la realización de periodos extraordinarios cuando sean necesarios para atender asuntos de su competencia que ameriten su oportuna intervención y que sean consecuentes con los intereses generales del pueblo del Estado de México.

En este contexto, la "LIX" Legislatura, quedó obligada de cumplir la resolución recaída a los recursos de reconsideración identificados con las claves SUP-REC-1092/2015 Y SUP-REC-1095/2015 acumulados, de 22 de diciembre de 2015, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que confirmó la invalidez de la elección del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, celebrada el 7 de junio de 2015.

De esta manera, la Legislatura aprobó iniciativa de decreto el 11 de enero del año en curso, por la que se convoca a elección extraordinaria del ayuntamiento de Chiautla, México, señalando que la elección se llevará a cabo el trece de marzo del año 2016, iniciando sus funciones el ayuntamiento electo el día 1 de abril del año 2016 y concluyendo el 31 de diciembre del año 2018.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México en su sesión extraordinaria del 19 de enero de 2016, aprobó el acuerdo IEEM/CG/08//2016 denominado "Por el que se aprueba el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016" y en su anexo uno dentro del numeral 18 se señala la "prohibición de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario" en el periodo del 12 de febrero al 12 de marzo de 2016.

En este orden, el Código Electoral del Estado de México, con relación a las campañas electorales dispone en el artículo 261, párrafos segundo, tercero y cuarto, que:

... Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión de los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en caso de emergencia.

Asimismo, durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

La Legislatura del Estado determinará los programas sociales que por ningún motivo deberán suspenderse durante el periodo que señala el párrafo anterior y promoverá las medidas necesarias para su cumplimiento en los tres ámbitos de gobierno que generen condiciones de equidad en el proceso electoral...

Derivado de lo anterior, en el Estado de México operan múltiples programas sociales que contribuyen a optimizar la calidad de vida de los sectores más desfavorecidos de la sociedad mexicana y muchos de ellos son ejemplo a nivel nacional e internacional ya que se desarrollan con una visión de integralidad, equidad e inclusión de todos los habitantes de este Estado.

Por lo antes expuesto, quienes conformamos la Junta de Coordinación Política, hemos integrado esta iniciativa de decreto en la que se contienen los programas sociales que no deben ser suspendidos en el municipio de Chiautla, toda vez que de hacerlo se generarían grandes daños a la población con mayores carencias que requiere de un apoyo esencial toda vez que los mismos atienden derechos sociales fundamentales de la población en situación de pobreza, alimentaria o de capacidades, marginación o vulnerabilidad.

Dejar de ejercer los recursos destinados a los productos agropecuarios y especies menores para los cultivos básicos y la producción impactaría en la generación de empleos directos e indirectos en toda la cadena productiva y redes de valor, así como en el valor de la producción agropecuaria.

Salvaguardar los derechos de las niñas y los niños mexicanos, así como la protección a los mismos, es prioridad del Estado. En ese sentido, la atención integral de asistencia social y alimentaria brindada a los menores debe mantener su ejecución, aún en los procesos electorales, a efecto de no causar deterioro o afectación de los beneficiarios, quienes esperan y cuentan con el apoyo para atender y superar sus necesidades básicas.

De igual manera es de suma importancia el continuar con las campañas de salud para disminuir la condición de pobreza multidimensional en que se encuentran algunos mexicanos y sus familias, en particular a quienes padecen limitación visual, a través de exámenes de la vista y la entrega de lentes oftalmológicos.

Reviste igual importancia el otorgamiento de mayores oportunidades a personas con discapacidad, ya que implica la realización de acciones a través de diversos apoyos consistentes en terapias y entrega de aparatos funcionales que les permitan desarrollar su vida con mayor facilidad, generando así mejores condiciones para los mexicanos en situación de vulnerabilidad.

De igual forma los programas de becas y de servicio social destinados a la comunidad educativa de todos los niveles y modalidades permiten entre otros objetivos disminuir la deserción escolar, elevar la eficiencia y con ello contribuir al desarrollo de la sociedad.

Asimismo y por la importancia que representa la identidad personal que brinda seguridad jurídica se considera indispensable, que permanezcan activos los programas de registro de nacimiento de recién nacidos y de adultos mayores.

Por último, por tratarse de un derecho, coincidimos en que se debe preservar la representación y defensa penal, materias principales en el Estado de Derecho, vinculadas con la seguridad y libertad de las personas y con las funciones de procuración y administración de justicia.

Considerando la naturaleza de los programas sociales nos permitimos realizar un ejercicio de comunicación y consulta institucional con el Ejecutivo Estatal, cuya opinión ha contribuido al enriquecimiento de la presente iniciativa, por lo que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 261 del Código Comicial Estatal, proponemos que por ningún motivo se suspendan durante los 30 días anteriores a la jornada electoral extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla que se llevará a cabo el 13 de marzo de 2016, los programas sociales que a continuación se indican:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa integral para el Desarrollo Pecuario.
2. Producción y Siembra de Crías.
3. Programas de Desarrollo Rural y Comercialización.
4. Programa Integral de Desarrollo de Infraestructura Agropecuaria.
5. Programa Integral de Sanidad y Calidad Agropecuaria.
6. Fondo de indemnizaciones a productores rurales mexicanos.
7. Programa Integral de Desarrollo Rural y/o Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por mi Comunidad.
2. Por una Infancia en Grande.
3. Mujeres que Logran en Grande.
4. Gente Grande.
5. Futuro en Grande.
6. Apadrina a un Niño Indígena.
7. 4 x 1 para Migrantes.
8. De la mano con Papá.
9. Adultos en Grande.
10. Salud visual en el Estado de México.

DIFEM:

1. Desayunos Escolares fríos y raciones vespertinas.
2. Desayuno Escolar Comunitario.
3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
4. Otorgamiento de Ayudas Funcionales para Personas con discapacidad.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad Diferente).
8. Despensa Alimenticia en Grande con la Discapacidad.
9. HORTADIF y Proyectos Productivos.
10. Entrega de Becas METRUM.

EDUCACIÓN:

1. Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2. Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3. Becas de Manutención-Estado de México (antes PRONABES).
4. Becas para Internados.
5. Becas para Talentos Artísticos.
6. Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
7. Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
8. Bécals de Nivel Medio Superior.
9. Becas de Manutención-Estado de México-Bécals (antes PRONABES).
10. Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado).
11. Servicio Social Comunitario.
12. Programa de Becas para Estudiantes del Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Metropolitana (PROBEMEX).
13. Becas para Discapacidad.
14. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
15. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
16. Programa Becarias y Becarios de Excelencia 2016 en el Estado de México.
17. Programa de Becas para Estudiantes Indígenas en Universidades Estatales.

REGISTRO CIVIL:

1. Programa "Bebés Recién Nacidos y Actas de Nacimiento Gratuitas" ¡Van de la mano!
2. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
3. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
4. Campañas en Centros Preventivos y de Readaptación Social.

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

Se adjunta el proyecto de decreto para que de tenerse por correcto y adecuado se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA H. "LIX"
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

PRESIDENTE

DIP. CRUZ JUVENAL ROA SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

SECRETARIO

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

VOCAL

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

VOCAL

DIP. CARLOS SÁNCHEZ SÁNCHEZ

VICEPRESIDENTE

DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ

VOCAL

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

VOCAL

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS

VOCAL

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DECRETO NÚMERO 62

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 261 párrafos tercero y cuarto del Código Electoral del Estado de México, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario en el municipio de Chiautla, México, que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por ningún motivo deberán suspenderse, en el Municipio de Chiautla, durante el período señalado en el Artículo Primero del presente Decreto, los programas sociales siguientes:

DESARROLLO AGROPECUARIO:

1. Programa integral para el Desarrollo Pecuario.
2. Producción y Siembra de Crías.
3. Programas de Desarrollo Rural y Comercialización.
4. Programa Integral de Desarrollo de Infraestructura Agropecuaria.
5. Programa Integral de Sanidad y Calidad Agropecuaria.
6. Fondo de indemnizaciones a productores rurales mexiquenses.
7. Programa Integral de Desarrollo Rural y/o Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria.

DESARROLLO SOCIAL:

1. Por mi Comunidad.
2. Por una Infancia en Grande.
3. Mujeres que Logran en Grande.
4. Gente Grande.
5. Futuro en Grande.
6. Apadrina a un Niño Indígena.

7. 4 x 1 para Migrantes.
8. De la mano con Papá.
9. Adultos en Grande.
10. Salud visual en el Estado de México.

DIFEM:

1. Desayunos Escolares fríos y raciones vespertinas.
2. Desayuno Escolar Comunitario.
3. Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo.
4. Otorgamiento de Ayudas Funcionales para Personas con discapacidad.
5. Otorgamiento de Zapato Ortopédico.
6. Entrega de Lentes Oftalmológicos.
7. Promoción a la Participación Comunitaria (Comunidad Diferente).
8. Despensa Alimenticia en Grande con la Discapacidad.
9. HORTADIF y Proyectos Productivos.
10. Entrega de Becas METRUM.

EDUCACIÓN:

1. Programa de Permanencia Escolar para Estudiantes de Educación Media Superior y Superior.
2. Programa de Becas de Aprovechamiento Académico para Escuelas Públicas.
3. Becas de Manutención-Estado de México (antes PRONABES).
4. Becas para Internados.
5. Becas para Talentos Artísticos.
6. Becas para Talentos Deportivos y Deportistas de Alto Rendimiento.
7. Becas de Apoyo a la Educación Básica de Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas.
8. Bécalos de Nivel Medio Superior.
9. Becas de Manutención-Estado de México-Bécalos (antes PRONABES).
10. Becas para Escuelas Particulares Incorporadas (Subsistema Estatal y Federalizado).
11. Servicio Social Comunitario.
12. Programa de Becas para Estudiantes del Estado de México: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Metropolitana (PROBEMEX).
13. Becas para Discapacidad.
14. Becas para Estudiantes Destacados en Escuelas Normales.
15. Becas para Madres de Familia que se encuentran estudiando.
16. Programa Becarias y Becarios de Excelencia 2015 en el Estado de México.
17. Programa de Becas para Estudiantes Indígenas en Universidades Estatales.

REGISTRO CIVIL:

1. Programa “Bebés Recién Nacidos y Actas de Nacimiento Gratuitas” ¡Van de la mano!
2. Programa Permanente para el Registro de Nacimiento de Adultos Mayores.
3. Programa Modificación del Sustantivo Propio.
4. Campañas en Centros Preventivos y de Readaptación Social.

DEFENSORÍA PÚBLICA:

1. Programas de Fianzas de Interés Social.

ARTÍCULO TERCERO. Las autoridades de salud seguirán desarrollando los programas en esta materia, con la finalidad de brindar los servicios necesarios a la población de acuerdo a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO CUARTO. Por lo que respecta a los programas que lleva a cabo protección civil, éstos se seguirán realizando conforme a su normatividad y en apego a las disposiciones electorales.

ARTÍCULO QUINTO. Las autoridades municipales, por ningún motivo deberán suspender, durante el periodo indicado, programas equivalentes a los citados en la disposición anterior.

ARTÍCULO SEXTO. Por lo que hace a la Legislatura, no se suspenderán los programas de la Unidad de Asistencia Social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido por el presente Decreto.

CUARTO. La Legislatura proveerá las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto en el ámbito de su competencia.

QUINTO. Los beneficiarios de los programas de contenido social que no reciban su apoyo durante la veda electoral podrán, de acuerdo con las reglas de operación solicitar su reintegración.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.

PRESIDENTE

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

SECRETARIOS

DIP. NELYDA MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. OSCAR VERGARA GÓMEZ

DIP. CÉSAR REYNALDO NAVARRO DE ALBA